



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 144-2017-C/PPP

San Miguel de Piura, 9 de noviembre de 2017.

Visto, el Dictamen Nº 006-2017- CPV-CEYA/MPP de fecha 7 de noviembre de 2017 suscrito por los miembros de la Comisión de Participación Vecinal y de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 339-2017-GM/MPP de fecha 30 de octubre de 2017, la Gerencia Municipal, remite a la Comisión de Participación Vecinal, los documentos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Social mediante los cuales se solicita autorización para la contratación directa por desabastecimiento para la adquisición de lomo desmenuzado Anchoqueta en aceite vegetal para el Programa de Complementación – PCAM, contándose con los informes técnicos, legal y presupuestal, sugiriendo se eleve al Pleno del Concejo, para su aprobación, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, previo dictamen correspondiente;

Que, con Informe Nº 366-2017-GDS/MPP de fecha 23 de octubre de 2017, la Gerencia de Desarrollo Social, precisa que ha evidenciado una falta de asistencia a los diversos programas del PCAM generados por situaciones adversas a la gestión, lo que se ha expresado que a la fecha exista un desabastecimiento del Programa de Complementación Alimentaria, para dar atención a los miles de beneficiarios de los diferentes programas como Comedores Populares, Adultos en riesgo, Hogar Albergue, generando una necesidad inminente por cubrir de forma inmediata la asistencia alimentaria que redundará máxime en la población beneficiaria de pobreza y pobreza extrema;

Que, a la fecha los diferentes programas no han tenido la asistencia alimentaria desde el mes de mayo, solicita que de forma inmediata dada la necesidad y la justificación conforme lo dispone la Gerencia de Asesoría Jurídica, se lleve a cabo la Contratación Directa por desabastecimiento, de conformidad con el Artículo 85º ítem 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones Nº 350-2015-EF modificado por el D.S Nº 056-2017-EF.;

Que, la Directiva del MIDIS en su Resolución Ministerial Nº 167-2016-MIDIS Título IV – Capítulo I – Distribución de Alimentos en su Art. 39º “Distribución de Alimentos” es la Entidad Municipal la que debe adoptar las medidas necesarias y oportunas para la entrega de los alimentos debiéndose hacer la entrega de forma completa, situación que a la fecha no se ha realizado;

Que, habiendo evaluado los documentos alcanzados por el área usuaria y de su revisión, considera necesario solicitar la adquisición de los insumos por un período de 45 días tiempo que permitirán resolver la situación de desabastecimiento hasta que se convoque el proceso de selección que corresponda, conforme al siguiente cuadro:

//..

CANTIDAD NECESARIA PARA ABASTECER A LOS DIFERENTES PROGRAMAS SOCIALES HASTA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Beneficiarios	Nº de Centros de Atención	Nº de Beneficiarios	Ración en Kg.	Días de Atención	Cantidad en Latas	Precio Unitario	Total S/.
PCA-Hogar y Albergue	17	1,084	0.020	45	2,296	3.7	8,495.20
PCA-Adulto en riesgo	19	1,182	0.025	45	3,129	3.7	11,577.30
PCA-Comedor Pop	444	22,200	0.020	45	47,012	3.7	173,944.40
PCA-TBC	35	114	1.700	45	912	3.7	3,374.40
Total	515	24,580			53,349		197,391.30

Concluyendo que se tenga por reformulado el pedido, debiéndose solicitar la contratación directa por desabastecimiento, conforme lo dispone el Art. 85º ítem 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para asistir a los miles de beneficiarios del Programa PCAM que a la fecha se encuentran estado de riesgo y vulnerabilidad.

Que, con respecto a la inacción por parte de los funcionarios y servidores que participaron en la no compra oportuna de los alimentos del programa PCAM, la Gerencia de Desarrollo Social remitirá oportunamente el informe correspondiente a fin de que se determine las responsabilidades de las personas involucradas;

Que, con Proveído de fecha 26 de julio de 2017 emitido por la Oficina de Presupuesto, se adjunta Certificación Presupuestal N° 01031 asignando el monto de S/. 582,509.50. para la adquisición de Lomo desmenuzado de anchoveta en aceite vegetal, para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal y PANTBC.;

Que, con Informe N° 1503-2017-GAJ/MPP de fecha 30 de octubre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de acuerdo a los documentos obrantes y que forman parte del expediente administrativo se evidencia y se muestra a todas luces la necesidad de abastecer de forma inmediata a los programas sociales situación que el pedido subsume conforme a la necesidad estrictamente requerida señalada en la ley de contrataciones;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social solicita se autorice la adquisición del otro 50% de lomo desmenuzado en un proceso de selección de adquisición simplificado;

Que, el proceso de Licitación Pública de Lomo de Anchoveta se encuentra en conformación del comité de selección y la necesidad de las contrataciones directas por desabastecimiento;

Que la Gerencia de Desarrollo Social comunica a este despacho que a la fecha se ha conformado el comité de selección que llevará a cabo la adquisición de lomo desmenuzado en aceite vegetal, mediante un proceso de selección de Licitación pública, sin embargo manifiesta que conforme a los informes indicados en la referencia remitidos por el comité titular colegiado, que de llevarse a cabo de forma regular dicho proceso de licitación pública, conforme a las disposiciones del indicado proceso, conllevaría a un período en total de 49 días, siendo como fecha próxima la entrega de los alimentos el 28 de diciembre 2017, considerando eventualidades en las que podría estar sujeto a impugnaciones o apelaciones que dilatarían en mayor tiempo abastecer a los diferentes programas, lo que generaría ahondar la espera y colocar en situación de riesgo y vulnerabilidad aún más a todos los beneficiarios de los distintos programas sociales;

//..

Que, desde el mes de mayo del presente año no se abastece la canasta familiar completa compuesta por cereales, menestras, productos de origen animal, grasas y azúcar la misma que se describe en la Directiva General N° 016-2006-MINDES-PRONAA-UGPAN y considerando que a la fecha existe en los almacenes del PCAM aceite, además de que a la fecha se ha otorgado la buena pro a los proveedores que abastecerán el arroz pilado y arveja seca entera, es vital y necesario complementar la canasta familiar con la finalidad de abastecer a los beneficiarios de los programas sociales que ayudará a minimizar no sólo los estragos que aún se vive del fenómeno de El Niño, sino atenuar y mejorar su calidad de vida considerando que dicha población asistida es de extrema pobreza;

Sobre la necesidad y justificación inequívoca de la solicitud de la Contratación directa por desabastecimiento para los beneficiarios del PCAM solicitada por la Gerencia de Desarrollo Social conforme lo dispone la ley de contrataciones y su reglamento.

Que, siendo un caso excepcional y por su naturaleza, para la asistencia a los diferentes programas descritos líneas arriba, es procedente la solicitud de las contrataciones directas por desabastecimiento. Situación que la Gerencia de Desarrollo Social ha justificado la necesidad iminente del pedido de forma clara e inequívoca la misma que redundará en beneficio de personas en extrema pobreza;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1503-2017-GAJ/MPP de fecha 30 de octubre de 2017, concluye que se tenga por levantadas las observaciones planteadas a la Gerencia de Desarrollo Social, en el sentido que se ha precisado de forma clara e inequívoca la justificación respecto la necesidad del pedido de las contrataciones directas por desabastecimiento para la adquisición del Lomo de Anchoveta en aceite vegetal, conforme lo dispone el artículo 27° de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificado por el D.L. N° 1341 y conforme el numeral 3) del artículo 85° de su Reglamento D.S N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, por lo que recomienda:

- Que si bien es cierto, opina por la viabilidad de las contrataciones directas por desabastecimiento, deberá previamente ponerse en conocimiento de la Comisión de Participación Vecinal, a fin de que emita el dictamen correspondiente.
- Que evidenciándose una inacción por parte de los funcionarios y servidores municipales que participaron en la no compra oportuna de los alimentos del programa de complementación alimentaria municipal PCAM que permitieron llevar a esta situación a los diferentes programas sociales lo que originaron la configuración de esta causal de desabastecimiento deberá determinarse la responsabilidad funcional, debiéndose comunicar a OCI, Procuraduría Pública, Secretaría Técnica para que conforme a sus atribuciones actúen conforme a Ley.

Que, con el fin de asistir a los beneficiarios de los diferentes programas sociales conforme a las disposiciones que regula el MIDIS con respecto a los alimentos que deben conformar la canasta familiar, los miembros de la Comisión de Participación Vecinal y de la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen del Visto, recomienda :

- Se autorice la contratación directa por desabastecimiento conforme a Ley, para la adquisición de Lomo Desmenuzado Anchoveta en Aceite Vegetal, para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal – PCAM y PAN TBC por un periodo de 45 días.
- Recomendar que se eleve a los órganos competentes a fin de que se determine la responsabilidad de los funcionarios y servidores municipales que participaron en la no compra oportuna de los alimentos del programa de complementación alimentaria municipal PCAM que permitieron llevar a esta situación a los diferentes programas sociales lo que originaron la configuración de esta causal de desabastecimiento deberá determinarse la responsabilidad funcional, debiéndose comunicar a OCI, Procuraduría Pública, Secretaría Técnica para que conforme a sus atribuciones actúen conforme a Ley.

Que, contemplado el Dictamen N° en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 9 de noviembre de 2017, y luego de un amplio debate, el señor regidor Carlos Emilio Ruesta Zapata, propuso que la compra sea por Licitación Pública;

Que, seguidamente el señor Alcalde sometió a votación ambas propuestas, la primera del Dictamen N° 06-2017-CPV-CEYA/MPP de la Comisión de Participación Vecinal y de la Comisión de Economía y Administración, que fue aprobada por nueve (9) votos y la segunda presentada por el regidor Emilio Ruesta Zapata que mereció seis (6) votos;

Que, estando a los resultados de la votación y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, la contratación directa por desabastecimiento conforme a Ley, para la adquisición de Lomo Desmenuzado Anchoqueta en Aceite Vegetal, para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal – PCAM y PAN TBC por un período de 45 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a los órganos competentes a fin de que se determine la responsabilidad de los funcionarios y servidores municipales que participaron en la no compra oportuna de los alimentos del programa de complementación alimentaria municipal PCAM que permitieron llevar a esta situación a los diferentes programas sociales lo que originaron la configuración de esta causal de desabastecimiento deberá determinarse la responsabilidad funcional, debiéndose notificar a OGCI, Procuraduría Pública, Secretaría Técnica para que conforme a sus atribuciones actúen conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Dese cuenta a las Comisión de Participación Vecinal y de Economía y Administración, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración, Oficina General de Control Interno, Procuraduría Pública Municipal, Secretaría Técnica, Oficina de Logística para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

 *[Firma]*
Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE